

ciudad de Lamego estaba en sus confines, y abarcaba, por esta parte, hasta las proximidades de Coa.

A pesar de la política centralizadora de los reyes de la dinastía navarra, "Portugal" continuaba siendo una parte bien diferenciada del estado leonés, como demuestran los diplomas.

La última parte está dedicada a estudiar la concesión de la tierra portugalense a D. Enrique de Borgoña; hecho que el autor fija en 1095, rebatiendo a los que han tratado de establecerla dos años después. Esta provincia, separada de Galicia y concedida como tenencia hereditaria al conde borgoñés, se extendía: por el Norte, hasta el Miño, coincidiendo con la actual frontera; por el Sur, abarcaba el territorio de Coimbra, así como también la región conquistada más abajo del Mondego hasta Santarén.

En 1097 D. Enrique designaba al conjunto de sus dominios con el nombre de *omnis portucalensis provincia*, sustituido en breve por el de Portugal. Pero aun dentro de este gran territorio, el Portugal tradicional mantiene cierta individualidad.

Acaba su trabajo el Dr. Merêa señalando cómo la palabra "Portugal", que empezó por ser simplemente el nombre de una ciudad y del respectivo *territorium*, pasa a designar, al correr de los tiempos, el conjunto territorial gobernado por D. Enrique, base del Estado portugués.

Con esta obra, de valiosa síntesis, ha quedado establecido de un modo preciso y rotundo el proceso de los orígenes de la nacionalidad portuguesa desde sus inicios hasta la aparición de un sentimiento político diferenciado.

EMILIO SÁEZ.

PAULO MERÊA e AMORIM GIRÃO: *Territorios portugueses no século XI*. Separata de la "Revista Portuguesa de História", II, Coimbra, 1944; págs. 255-263.

Con su agudeza habitual han abordado los autores de este trabajo el oscuro problema de la división en *territorios* durante la Edad Media, aspecto importantísimo de la geografía histórica de la época, tan atrasada aún. Han utilizado para ello los diplomas existentes en los archivos portugueses, en que se hace referencia a las distintas regiones.

Dada la valía de esta aportación, procuraremos resumir los puntos de vista de los Sres. Merêa y Girão.

El origen de la división en *territorios* es oscuro, y los autores no han intentado estudiarlo.

La palabra *territorium* tiene diferentes significados; según la época.

ca: los romanos la utilizaban para designar el alfoz de la ciudad, y posteriormente se usa como sinónimo de *civitas* o de *diocesis*. Entre los visigodos el término era más empleado que en el Estado franco, como se deduce de la comparación de las Fórmulas Visigóticas con otros formularios.

En la España visigótica *territorium* era sinónimo de *civitas*, lo que no es obstáculo para que se hablase también de *territorium civitatis*, *territorium episcopi*, etc., y aun para que la palabra designase, a veces, una región o lugar, en sentido vago e indeterminado.

Los territorios de la época neogótica representan, en mayor o menor escala, la continuación de un estado de cosas existente con anterioridad: no es posible, sin embargo, hacer afirmaciones concretas por la carencia de documentación del período visigótico.

En los diplomas de los siglos XI y XII se emplea la palabra *territorium* para localizar determinados lugares, iglesias, *villae*, etc., aunque el estudio de la cuestión demuestra que no se trata de circunscripciones de extensión uniforme, sino muy variable, y coincidentes, en bastantes casos, unas con otras. Así vemos en el mapa publicado por los autores cómo estos *territoria* se superponen y entrecortan.

Como sinónimos de *territorium* aparecen también en los diplomas las palabras *urbs*, *suburbium*, *civitas* y *terra*, que en ocasiones se unen, formando expresiones compuestas: *territorio urbis*, *territorio (o terra) civitatis*, *suburbio civitatis*, *urbis civitas*.

La confusión existente a este respecto entre los escritores es debida a no haber hecho una distinción, previa y fundamental, entre dos categorías de territorios; la primera de las cuales está constituida por los grandes territorios—llamados diocesanos por los autores—, que se relacionan estrechamente con la división eclesiástica.

En la época visigótica la circunscripción administrativa era la *civitas*, llamada también *urbs* y *territorium*, que correspondía a la diócesis. Por lo que no es extraño que en los diplomas posteriores se continuase haciendo referencia a la diócesis y, más frecuentemente, a su territorio.

Los documentos portugueses anteriores al siglo XII mencionan los siguientes territorios diocesanos: tudense, portucalense, lamecense, visense y conimbricense, si bien sus límites no siempre coinciden con los tradicionales de las respectivas sedes. Sin embargo, dada la gran complejidad del problema de las divisiones eclesiásticas hispánicas en la época visigótica y con posterioridad, es muy difícil establecer si fueron los límites de las diócesis los que se transformaron, o si el área del territorio civil dejó de acomodarse a la diócesis correspondiente. Por ello los autores no fijan con rigor los límites de las diócesis, limitándose a representar, en la hoja transparente que acompaña al mapa, el área abarcada por los territorios diocesanos, según

las informaciones de los diplomas de los siglos IX a XI, completadas con datos de la centuria siguiente.

Señalan los autores después, con referencia al mapa, los límites aproximados de los territorios bracarense, portugalense y lamecense, de cuya determinación, imprecisa a veces, se deduce la tendencia del territorio portugalense a extenderse por tierras de los territorios diocesanos colindantes. Expansión explicable—dicen—por la “importantísima acção de repovoamento cujo centro foi *Portucale*, acção que irradiou tanto para o norte como para leste e para o sul”.

Además de los territorios diocesanos se encuentran otros, cuya extensión varía mucho. Al lado de algunos muy vastos hay otros de área reducida y aún de dimensiones minúsculas. Los Sres. Merêa y Girão dan una lista, por orden alfabético, de los territorios de esta especie mencionados en diplomas portugueses del siglo XI. Todos ellos se representan en el mapa, y se agregan, además, otros que aparecen en fuentes de principios del siglo XII. Por la imposibilidad de estudiar de un modo perfecto—con sólo los documentos portugueses—la región situada al norte del río Limia—diócesis tudense—, los autores la han omitido en el citado gráfico.

También se emplea la palabra *terra* para la designación de alguno de los territorios de área reducida. En otros casos, se usa indistintamente *terra* o *territorio*. Y, por último, la voz *terra* sirve, aunque raramente, para nombrar territorios extensos.

Los nombres de esta segunda categoría de territorios provienen de pequeñas y distintas unidades geográficas: puntos fortificados, dominantes de la región; el río que los atravesaba o delimitaba; alguna población de cierta importancia histórica, e iglesias o monasterios famosos. Aun hoy la denominación de estas unidades regionales sirve de complemento a muchos nombres de lugar.

Un último e importante problema tocan los doctos profesores en su trabajo: el de determinar la relación existente entre los diversos territorios y la organización administrativa y judicial del reino leonés. El *territorio*, unidad regional o tradicional, podía servir de base a los cuadros administrativos; pero esto no autoriza a afirmar—dicen—que los distritos administrativos y judiciales estuviesen asentados necesaria y sistemáticamente sobre determinado *territorio*, y mucho menos que el Estado leonés estuviese regularmente distribuido en *territoria* para efectos administrativos. Sólo cuando se publiquen todos los documentos del siglo XII y principios del siguiente—señalan—se podrán establecer, sobre pie firme, las relaciones entre las unidades llamadas “territorios” y la organización administrativa del país.

El trabajo lleva un complemento indispensable: dos clarísimos gráficos—ampliación uno de ellos de parte del otro—, en que por medio de signos convencionales de diferentes colores, aplicados a los topó-

nimos, es posible apreciar la extensión de los diversos *territoria*. Al mapa más extenso se ha superpuesto una hoja transparente para indicar el área de los territorios diocesanos. En esta hoja se señala con frecuencia la fecha del diploma en que aparecen los nombres.

En resumen: una monografía—breve en extensión pero densa de contenido—que será de extraordinaria utilidad para los estudiosos de nuestra Edad Media. Al llevarla a cabo han acreditado los autores su gran conocimiento de la época y una paciencia y laboriosidad dignas del mayor elogio. Conocedores de las dificultades que han debido encontrar en su tarea, les felicitamos por el esfuerzo realizado, deseando que su ejemplo sirva de estímulo entre nosotros para estudios semejantes, que faltan por completo en la bibliografía española.

EMILIO SÁEZ.

LUIS CURIEL: *Índice histórico de disposiciones sociales*. Congreso de Estudios Sociales. Escuela Social. Madrid, 1946; XXIX + 795 págs., 4.º

El Congreso de Estudios Sociales, organizado por la Escuela Social de Madrid, dependiente del Ministerio de Trabajo, acaba de publicar un denso volumen en que se catalogan, por orden cronológico, preceptos legislativos, ordenanzas laborales y otras disposiciones de tipo social desde el Fuero Juzgo hasta el año 1900. Su autor, D. Luis Curiel, ha prestado con esta obra un gran servicio a los investigadores españoles y a cuantos estudiosos se preocupen por estas materias, poniendo a su disposición un formidable instrumento de trabajo cuya importancia es tanto mayor si tenemos en cuenta la enorme masa de disposiciones recogidas y la multitud de los temas a que se refieren. El Sr. Curiel ha necesitado muchos años de exploración y búsqueda en una frondosa bibliografía para llevar a feliz término su intento, que carecía de precedentes, y llena por ello un gran vacío en la bibliografía española.

La obra que comentamos comprende 4.529 papeletas, agrupadas del modo siguiente: Reinos de León y Castilla (1-331), Reino de Aragón (332-1.000), Reinos de Navarra y Mallorca y Condado de Barcelona (1.001-1.014) y España (1.015-4.529). Dentro de estos grupos, las disposiciones se encuadran por reinados. En cada una de las papeletas se indica el contenido de la disposición, su fecha y el lugar de publicación o archivo en que se conserva, si es inédita; en otros casos, se extractan los diversos preceptos o se copian íntegramente, como sucede, por ejemplo, con los del *Liber Iudiciorum*, utilizando la versión romanceada, Siete Partidas, fueros de Cuenca y Valencia y Libro del Consulado del Mar.